

Informe: Señor Juez. Le informó que el presente proceso se le notificó la demanda al señor JUAN DAVID OSPINA CORREA de manera virtual el 28 de octubre de 2021, la cual fue contestada a través de apoderada el 1 de septiembre de 2021 a través del correo institucional j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, contestación de la cual tuvo conocimiento la parte demandante, traslado frente al cual se pronunció la parte demandante el 28 de octubre de 2021. El Despacho con el fin de garantizar el debido proceso de las partes, y teniendo en cuenta que las actuaciones se surtieron de conformidad a la ley, las cuales se encuentran amparadas en el artículo 9 **notificación por estado y traslados** del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y 391 del CGP. Se procederá a fijar fecha de audiencia. A Despacho.

Medellín, 31 de marzo de 2022.

Alejandra María Restrepo Franco
Oficial Mayor.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

RADICADO. 2021-00191-00

De conformidad al informe que antecede, se señala el **DIA:CINCO (5)JUEVES, MES: MAYO HORA:(9:00 A.M)** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra.

Se convoca a las partes para que concurren de **MANERA VIRTUAL** (a través de sus correos electrónicos) y con sus apoderados, con las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Microsoft Teams), por lo que el Despacho enviará la invitación para participar en la indicada audiencia, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objetodel litigio, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

De ser posible, en la misma fecha, **SE AGOTARÁ** la fase de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual **se recibirá el testimonio de las personas que se encuentra presente y prescindirá de los demás**; se oirán los alegatos de conclusión y se dictara sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, **la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio**

Igualmente, se les **ADVIERTE** sobre las consecuencias, establecidas en el artículo 372-4 *ibidem*, y su inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 *ibidem*, se **DECRETAN** las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima **deber de oficio**, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrantes en el expediente:

- a) Copia registro civil de TOMÁS OSPINA MEJÍA.
- b) Copia cedula de ciudadanía de la señora ERICA MEJÍA RESTREPO.
- c) Copia cedula de ciudadanía del señor JUAN DAVID OSPINA CORREA.
- d) Copia constancia no acuerdo de fijación de alimentos emitida por la Comisaria de Familia Doce de la ciudad de Medellín, realizada el 27 de noviembre de 202º.
- e) Copia facturas de servicios públicos de la vivienda en la cual reside el niño TOMÁS OSPINA MEJÍA.
- f) Copia factura mensualidad del colegio donde estudia el niño TOMÁS OSPINA MEJÍA.}
- g) Copia de anualidad de póliza de salud de seguro de vida del niño
- h) Copia certificado de pago póliza de salud seguro de vida suramericana.
- i) Copia de certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01S-1290584 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Sur, de propiedad del señor OSPINA CORREA.

TESTIMONIOS:

- XIMENA GAVIRIA GÓMEZ.
- PAOLA MARITZA ORTIZ GRISALES.
- LUISA FERNANDA MARTÍNEZ.
- JULIANA CUERVO CALLE.
- MARGARITA RESTREPO LÓPEZ.
- ASTRID MONTES OCHOA.
- JULIANA MEJÍA.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrantes en el expediente.

- a) Copia de solicitud de audiencia de conciliación propuesta por el señor OSPINA.
- b) Copia acta de conciliación realizada en la Comisaria de Familia para la señora ERICA MEJÍA.
- c) Copia acta de conciliación fallida.
- d) Copia certificado laboral del señor JUAN DAVID OSPINA.
- e) Copia de comprobante de nómina del señor JUAN DAVID OSPINA.
- f) Copia de transferencias bancarias realizadas desde enero a la señora ERICA MEJÍA.
- g) Copia de propuesta de regulación de visitas y fijación de cuota presentada por la señora ERICA MEJÍA.
- h) Archivo Excel con los gastos del niño TOMÁS OSPINA, que relaciona la señora ERICA MEJÍA.
- i) Relación de pagos realizados por el señor JUAN DAVID OSPINA, y paz y salvo del 2020 del colegio del niño TOMÁS OSPINA.

TESTIMONIO:

- JUAN GUILLERMO OSORIO CACHAYA.

Teniendo en cuenta que el presente proceso es frente a los ALIMENTOS del niño TOMAS OSPINA MEJÍA, y se encuentra en desarrollo la necesidad del alimentado y la capacidad de los alimentantes, NO SE ACCEDE a OFICIAR al FONDO DE SOLIDARIDAD y GARANTIA, para efectos de conocer si la señora MARTHA CORREA PALACIO es pensionada.

SE REQUIERE a los señores JUAN DAVID OSPINA y ERICA MEJÍA RESTREPO, para que el día de la audiencia allegue CERTIFICACIÓN emitida por la empresa a la cual se encuentra vinculados, la cual deberá contener su ingreso mensual, previas deducciones de ley.

NOTIFIQUESE;



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ(3)